

recurso de reposición subsidio de apelación.

cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

Dom 18/10/2020 18:56

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (487 KB)

apelacion auto del 16 de octubre de 2020.pdf;

Buenos dias.

allego recurso de reposición en subsidio de apelación con relación al auto del dia 15 de octubre de 2020 y de estado del 16 de octubre de 2020.

cordialmente

cesar alvarado

abogado de la parte accionante

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMAMRCA.

E. S. D

Referencia	Proceso restitución de bien inmueble arrendado 2020-0489.
Demandante	OLEGARIO SANDOVAL
Demandado	WILLIAM ZAMBRANO ROJAS
Asunto	Recurso de reposición y subsidio el de apelación

CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ, mayor de edad, domiciliado en Funza, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante, interpongo recurso de reposición y en subsidio en de apelación en alzada, con el fin que se corrija auto del día 16 de octubre de 2020 con el cual se rechaza demanda por no haberse subsanado dentro los tiempos procesales pertinentes, lo cual no es cierto ya la subsanación se presentó dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto del día 11 de septiembre de 2020

PETICION

Solcito de la manera más respetuosa, reponer el auto del día 16 se octubre de 2020, por el cual se ordenó en el proceso de la referencia rechazar demanda por no haberse presentado la subsanación de la demanda la cual se inadmitió mediante auto del día 11 de septiembre de 2020.

SUSTENTACIÓN

1. Mediante auto del día 10 de septiembre de 2010 y estado del día 11 de septiembre se ordenó subsanar la demanda dentro del proceso de la referencia.
2. subsanación que se realizó el día 16 de setiembre de 2020 como se prueba en el del correo electrónico; memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co como se demuestra en el pantallazo que se adjunta con la presente petición.
3. Mediante auto del día 15 de octubre de 2020 y estado del 16 de octubre de 2020, se rechaza demanda dentro del proceso de la referencia, con el argumento que esta no fue subsanada en debida forma en el tiempo procesal permitido, lo cual no es cierto como lo demuestra el pantallazo que se adjunta con la presente petición.
4. Que al rechazarse la demanda del proceso de la referencia por un error de observancia del juzgado, se vulnera el debido proceso de mi poderdante. Ya que siempre se ha estado prestos a responder los requerimientos del despacho y a dar cumplimiento integral a todo lo solicitado.

PRUEBAS

1. Que se tenga como prueba el pantallazo que se allega con la presente petición, en donde se demuestra claramente que la subsanación se envió el día 16 de septiembre, cumpliéndose hasta ahora 3 días hábiles para dar cumplimiento a lo exigido en auto del día 10 de septiembre de 2020.

Cordialmente



Cesar Alvarado
C.C 80.384.445de Funza Cundinamarca
t.p.247641 del C.S.J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00489

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Por secretaría, devuélvase la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,
La juez
OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65cad019f3286efae5230d7017ac3d47e95cf30a53095459abfd91cd0933ed67
Documento generado en 15/10/2020 11:45:22 a.m.

subsanacion - cesaralvarado.abo...

Recibidos [502] - cesaralvarado.abo...

Noticias Principales de Colombia

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm0&ogbl#search/subsanacion+olegario+sandoval/FFNDWUJCTbtVkfnpqtFhHPGLjGtLLzp

Gmail

subsanacion olegario sandoval

Redactar

Recibidos502

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores78

chavarado.abogad...25

Archive13

Borradores

Meet

Iniciar una reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

cesar hermando

JOHN MEDINA

doctor buenas noches

De: cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

Date: mié., 16 de sep. de 2020 a la(s) 19:49

Subject: subsanacion

To: <memoriales01cmapalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: cesar hernando alvarado <cesaralvarado.abogado@gmail.com>

Date: mié., 16 de sep. de 2020 a la(s) 19:48

Subject: subsanacion

To: <memoriales01cmapalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenos dias. corrio notficacion

2 archivos adjuntos

subsanacion olega...

notificacion subsa...

Responder

Reenviar

03:14 a.m.

17/10/2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
ESTADO No. 046 DE 2020
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00451	SINGULAR	LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ	MYRAM POVEDA MARTINEZ	10/09/2020	MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA MEDIDA
2020-00452	SINGULAR	TALENTOS EN SEGURIDAD LIMITADA	CONUUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA III	10/09/2020	INADMITTE DEMANDA
2020-00454	GARANTIA REAL	BANCO FINANDINA S.A.	SALAS OLIVEROS JOHN JAIME	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00455	SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	MARIA LUISA GARCIA VARGAS	10/09/2020	INADMITTE DEMANDA
2020-00456	SINGULAR	MELBA BIBIANA GARCIA SUESCUN	LAURA XIMENA CESPEDES BONILLA y OTROS	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00459	PERTENENCIA	ALBA LUZ VIVAS	HEREDEROS INDETERMINADOS	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00460	SINGULAR	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA	C.I. INVERSIONES DERCA SAS	10/09/2020	INADMITTE DEMANDA
2020-00462	SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GABRIEL JAIME GUTIERREZ	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00463	SINGULAR	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JHON JAIRO MEDINA GAVIRIA Y OTRA	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00464	SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAGDA JANETH SUAREZ MONGUI	10/09/2020	INADMITTE DEMANDA
2020-00466	GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ISABEL IZQUIERO SICUA	10/09/2020	MANDAMIENTO DE PAGO
2020-00467	SINGULAR	COLSUBSIDIO	JOHANNA PULIDO BAUTISTA	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00468	SINGULAR	COLSUBSIDIO	SANDRA LILIANA ROLDAN SABOGAL	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00469	GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SÁNDRA MILENÁ GAITAN CARPINTERO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00470	GARANTIA REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILSON SOSA VELANDIA Y OTRA	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00471	SINGULAR	SCOTTIABANK COLPATRIA	HANS RENE FONSECA REITA	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00472	SINGULAR	ARIAN STEVEN BABATIVA SALGADO Y OTRA	CARLOS ALBERTO RAMIREZ	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00473	SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DORA LINA CUELLAR BELTRAN	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00474	SINGULAR	ICONTEC INTERNACIONAL	FUNDICOM S.A.S.	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00475	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	GERMAN ANDRES FRANCO AGUIRRE	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00476	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	KATERINNE FUENTES BONILLA y OTRO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00479	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	NOHORA ESTHER BARRERA DE GARDENAS Y OTRO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00480	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	ANDRES FERNANDO ACOSTA MAHECHA	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00481	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	DIVA LEIDY GUARNIZO GUARNIZO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00482	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA	LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA	MARÍA FERNANDA TRUJILLO AVILA	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00483	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	SONIA PIEDAD ALADINO Y OTRO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00484	SINGULAR	CONUUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SERREZUELA P.H.	ALVARO AVELLA MOLANO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00485	PRUEBA EXTRAPROCESAL	MARIA ISABEL PULIDO	MARIA STELLA CIFUENTES HERNANDEZ	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00486	GARANTIA REAL	BANCO BBVA S.A.	STEPHANIE DAHIANA HERRERO HERNANDEZ	10/09/2020	MANDAMIENTO DE PAGO
2020-00487	SINGULAR	G & M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	FAUSTINO BARRETO GUARNIZO Y OTROS	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00488	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	G & M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	FAUSTINO BARRETO GUARNIZO	10/09/2020	RECHAZA DEMANDA
2020-00489	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO	OLEGARIO SANDOVAL TORRES	WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS	10/09/2020	INADMITTE DEMANDA
2020-00493	SUCESION	CAUSANTE VICTOR ALFONSO PINZON		10/09/2020	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00489
DEMANDANTE: OLEGARIO SANDOVAL TORRES
CAUSANTE: WILLIAM ZAMBRANO ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de noviembre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinte (20) de noviembre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Ejecutivo de Credifamilia contra JAVIER LOPEZ PEREZ Rad. 2020-580

Gleiny Lorena Villa Basto <gvilla@gsco.com.co>

Mié 21/10/2020 11:44

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Analista Juridico <analistajuridico@gsco.com.co> 3 archivos adjuntos (49 MB)

RECURSO RESPOSICION JAVIER LOPEZ.pdf; RV: Subsanción de Credifamilia contra JAVIER LOPEZ PEREZ Rad. 2020-580; RV: Subsanción de Credifamilia contra JAVIER LOPEZ PEREZ Rad. 2020-580;

Buenos Días ,

Agradezco dar tramite a la solicitud adjunta.

Cordialmente ,

**Gleiny Lorena Villa Basto**
Coordinadora Juridica (571) 747 5050 ext. 280 Transversal 27 # 53B – 60 gvilla@gsco.com.co www.gsco.com.co

ponerse bien antes de imprimir

“ CONFIDENCIAL.

GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas."

Señor

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.**

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **CREDIFAMILIA** Contra **JAVIER LOPEZ PEREZ**

Radicado: 2020-580

GLEINY LORENA VILLA BASTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de la sociedad **CREDIFAMILIA**, procede ante su Despacho imponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de Octubre de 2020 notificado por estados el 16 de Octubre de 2020, por medio del cual rechaza demanda de acuerdo al artículo 90 del C.G.P, razón por la cual procedo a solicitar conforme al art. 318 C.P.C.

PETICIONES

Primera: Revocar el auto de fecha 15 de Octubre de 2020 notificado por estados el 16 de Octubre de 2020 emitido por este Despacho, donde se rechaza demanda de acuerdo al artículo 90 del C.G.P.

Segunda: Dar trámite a la subsanación enviada en el término estableció y librar mandamiento de pago.

HECHOS

Primero: Mediante auto calendado el día 16 de septiembre del 2020 notificado por estados el día 17 de septiembre de 2020 se inadmitió demanda y se concedió el termino de 5 días hábiles para subsanar dicha demanda en legal forma, so pena de rechazar la misma.

Segundo: Que dicha carga procesal fue cumplida por la parte actora el día 24 de septiembre de 2020 de forma efectiva, a través del correo electrónico del despacho, esto teniendo en cuenta los canales habilitados y la implementación de la virtualidad de la justicia de acuerdo con el decreto 806 de 2020.

Tercero: Que teniendo en cuenta que el presente proceso tiene su origen en una hipoteca, y como debe ser de conocimiento del despacho, los archivos para dichos procesos son demasiados pesado, inicialmente el correo reboto por la capacidad que tiene el juzgado de recibir correos, por lo tanto, se envió dividido en dos partes y dicha división fue advertida en el cuerpo del correo, para que se tuviera en cuenta al momento de la revisión de la misma.

DERECHO

Si bien es cierto que el decreto 806 de 2020 implemento la virtualidad en el acceso a la justicia, el mismo también regula y fomenta las practicas que deben existir entre el juzgado y el ciudadano, pues, así como el mismo lo establece en su artículo 2 “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones” establece:

“Son las autoridades judiciales quienes darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos electrónicos que implementar”

Dicho lo anterior, me permito informarle que la suscrita procede a enviar el correo con sus adjuntos en dos partes de forma completa tal y como se solicitó en el auto de inadmisión, asegurándose de que el correo llegara a su destino.

Así mismo se le aclara al despacho que el envío se realizó dividido y que en un correo se especificó que se enviaba el anexo correspondiente ya que tratándose de una demanda demasiado pesada no se podía enviar de otra manera, la suscrita se aseguró que en dichos envíos fuese todo lo solicitado por el despacho, por lo que se le aclara que en el primer envío "SUBSANACION DE CREDIFAMILIA CONTRA JAVIER LOPEZ PEREZ RAD. 2020-580" en el archivo denominado "subsanción completa" iba los archivos adjuntos por los cuales se rechazó la presente demanda.

Por lo anterior, con el debido respeto le solicito revocar el auto objeto del presente recurso y proseguir con el trámite procesal, esto es librar mandamiento de pago teniendo en cuenta que se cumplió con la carga procesal, dentro del termino legal destinado para el mismo.

PRUEBAS

- Correos enviados con la carga procesal en termino

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



GLEINY LORENA VILLA BASTO
C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué
T.P. No. 229.424 del C.S.J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00580
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
CAUSANTE: JAVIER LOPEZ PEREZ y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de noviembre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinte (20) de noviembre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**RECURSO REPOSICIÓN - EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 00589 De : BANCO MUNDO
MUJER S. A. Contra : JUAN CARLOS FORERO DELGADO**

JGM ACCION JURIDICA SAS / JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO

<terminosjgm@outlook.com>

Mié 21/10/2020 15:20

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

7. 21102020 RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

Buenas tardes.

Comedidamente me permito radicar por este medio recurso de reposición contra el auto proferido el 15 de octubre de 2020, dentro del proceso citado en el asunto.

Atentamente,

JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO

C.C. 12.188.690 de Garzón - Huila

T.P No 103.872 del C.S. de la J.



JGM ACCION JURIDICA S.A.S.

NIT: 901.084.699-6

Doctora

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. : **EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 - 00589**

De : **BANCO MUNDO MUJER S. A.**

Contra : **JUAN CARLOS FORERO DELGADO**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su Despacho a objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020, notificado en estado el día 16 del mismo calendado, por medio del cual su señoría decide rechazar la demanda por no allegar constancia que acredite el pago de seguros.

Sea lo primero advertir que presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Precisamente por ello, el documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

Descendiendo al caso sub examine, solicito al señor juez dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, que a su letra dice: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)".*

En el presente asunto se negó totalmente el mandamiento ejecutivo, a pesar de que el pagaré No. 5266962 congrega los requisitos formales tanto del estatuto adjetivo civil, como de la codificación mercantil, contrario sensu ocurre con las cuotas (primas) de seguros que se cobraban, pues como bien se advirtió estas no son exigibles por no estar acreditada la subrogación en favor del actor, ello significa, que debió negarse la ejecución por estos últimos conceptos y no por la totalidad de las pretensiones deprecadas.

Pues conforme a la redacción de la norma en cita, el Juez debe librar la orden de apremio conforme lo considere que se encuentra legal y ajustada a la documentación aportada, y negar lo que no se ciña a tal contexto, pues se itera, el pagaré báculo de esta acción contiene una obligación, clara expresa y actualmente exigible respecto de la obligación No. 5266962, por ende en este sentido debe librarse la orden de pago.



JGM ACCION JURIDICA S.A.S.

NIT: 901.084.699-6

Estribado en las normas precitadas solicito al Despacho revocar la determinación adopta mediante auto calendarado el 15 de octubre de esta anualidad y en su lugar librar el correspondiente mandamiento de pago.

Atentamente;

JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO

C.C. 12.188.690 de Garzón – Huila

T.P. N° 103.872 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2020 - 00589
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
CAUSANTE: JUAN CARLOS FORERO DELGADO

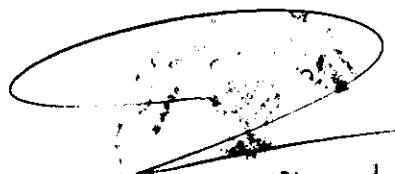
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día diecinueve (19) de noviembre de 2020, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día veinte (20) de noviembre de 2020, siendo las 8 A.M. y vencen el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de noviembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO